

Partida arancelaria	Descripción de productos	Tipo de derecho Porcentaje	Concesión arancelaria Porcentaje
ex 84.52 ex 84.53	Máquinas de calcular y de contabilidad Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones (máquinas de proceso electrónico de datos)	20	20
84.62 ex 84.63	Rodamientos de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas y demás equipos de transmisión para maquinaria	20 10	20 10
ex 85.01 B ex 85.13 ex 85.13 ex 85.19 B	Generadores (dinamos, alternadores y turbogeneradores) Aparatos telefónicos excluidos equipos Aparatos telegráficos Aparatos eléctricos para abrir y cerrar circuitos; potenciómetros fijos y variables; circuitos impresos; interruptores con excepción de los utilizados en instalaciones eléctricas domésticas, cuadros de mando o de distribución	10 30 30 30	30 30 30 20
87.01 A ex 87.06 ex 88.02 90.17	Tractores con exclusión de infraestructuras motrices o de motocultores manuales Juntas de aceite y depósitos de grasa para automóviles y camiones Aeroplanos Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología	10 10 30 10	10 10 30 10
ex 90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis, con excepción de los reguladores automáticos electrónicos y sus instrumentos y aparatos electrónicos destinados a la medida o detección de radiaciones ionizantes	20	20
ex 90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos (no electrónicos) de medida, verificación, control, regulación o análisis, con excepción de los reguladores automáticos electromecánicos, no electrónicos (unidades de control)	20	30
ex 90.28 ex 90.29 A 98.05 A	Instrumentos electrónicos para la medida y detección de radiaciones ionizantes Partes, piezas sueltas y accesorios destinados a instrumentos científicos de medida y control Lápices, gomas de borrar y conteras metálicas para la fabricación de lápices; jaboncillos de sastré	20 20 30	20 30 30

ESTADOS PARTE

	Fecha de aceptación
Austria	6 abril 1981.
CEE	17 diciembre 1979.
Checoslovaquia	1 julio 1980.
España	21 enero 1981.
Filipinas	27 noviembre 1979.
Grecia	15 enero 1980.
Perú	18 junio 1982.
Turquía	25 mayo 1982.

El Protocolo entró en vigor con carácter general el 27 de diciembre de 1979 y para España el 21 de enero de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de abril de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

9775 PROTOCOLO de Accesión de Yugoslavia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 20 de julio de 1966.

PROTOCOLO DE ACCESION DE YUGOSLAVIA

Los Gobiernos que son Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados más adelante «las Partes Contratantes» y «el Acuerdo General», respectivamente), la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (denominado más adelante «Yugoslavia»),

Habiendo tomado nota del resultado de las negociaciones celebradas para la accesión de Yugoslavia al Acuerdo General,

Habiendo tomado nota de la solicitud de accesión de Yugoslavia de fecha 18 de octubre de 1965 de las deliberaciones que dieron lugar a la Declaración relativa a las relaciones entre las Partes Contratantes y Yugoslavia de fecha 25 de mayo de 1959, así como de las deliberaciones efectuadas en el contexto de dicha Declaración, y de la Declaración sobre la accesión provisional de Yugoslavia de fecha 13 de noviembre de 1962 y del informe sobre los aspectos de las condiciones de accesión que no están directamente relacionados con las negociaciones arancelarias,

Adoptan, por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

Primera parte.-Disposiciones generales

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 6, Yugoslavia será parte contratante del Acuerdo General en el sentido del artículo XXXII del citado Acuerdo y aplicará provisionalmente y a reserva de las disposiciones del presente Protocolo:

- Las partes I y III del Acuerdo General, y
- La parte II del Acuerdo General en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos del presente párrafo, se considerará que están comprendidas en la parte II del Acuerdo General las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo I, remitiéndose al artículo III, y aquellas a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo II, remitiéndose al artículo VI del citado Acuerdo.

2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que deberá aplicar Yugoslavia serán, salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, las que figuran en el texto anexo al acta final de la segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado, completado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor, por lo menos parcialmente, en la fecha en que Yugoslavia pase a ser Parte Contratante, en la inteligencia de que la presente cláusula no obliga a Yugoslavia a aplicar ninguna disposición de cualquiera de esos instrumentos antes de que haya entrado en vigor esa disposición de conformidad con lo dispuesto en el instrumento correspondiente.

b) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de este último, la aplicable en lo que concierne a Yugoslavia será la del 13 de noviembre de 1962, fecha de la Declaración sobre la accesión provisional de Yugoslavia al Acuerdo General.

Segunda parte.-Lista

3. Al entrar en vigor el presente Protocolo, la lista del anexo pasará a ser la lista de Yugoslavia anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de este Acuerdo, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

b) A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del Acuerdo General a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

Tercera parte.—Disposiciones finales

5. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes. Estará abierto a la firma de Yugoslavia hasta el 31 de diciembre de 1966. También estará abierto a la firma de las Partes Contratantes y de la Comunidad Económica Europea.

6. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haberlo firmado Yugoslavia.

7. La firma del presente Protocolo por Yugoslavia constituirá el acto final por el que dicho país pasará a ser parte en cada uno de los instrumentos siguientes:

i) Protocolo de enmienda de la parte I y de los artículos XXIX y XXX; Ginebra, 10 de marzo de 1955;

ii) Quinto Protocolo de rectificación y modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 3 de diciembre de 1955;

iii) Sexto Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 11 de abril de 1957;

iv) Séptimo Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 30 de noviembre de 1967;

v) Protocolo concerniente a las negociaciones para establecer una nueva lista III-Brasil; Ginebra, 31 de diciembre de 1958;

vi) Octavo Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 18 de febrero de 1959;

vii) Noveno Protocolo de rectificación y de modificación del texto de las listas anexas al Acuerdo General; Ginebra, 17 de agosto de 1959;

viii) Protocolo de enmienda del Acuerdo General sobre Aduanas y Comercio por el cual se incorpora en ésta una parte IV relativa al comercio y desarrollo; Ginebra, 8 de febrero de 1965.

8. Yugoslavia, cuando haya pasado a ser Parte Contratante del Acuerdo General, de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, podrá acceder al citado Acuerdo, en las condiciones aplicables fijadas en el presente Protocolo, depositando un instrumento de adhesión en poder del Director general. La adhesión empezará a tener efectividad el día en que el Acuerdo General entre en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo XXVI, o a los treinta días de haberse depositado el instrumento de adhesión, en caso de que esta fecha sea posterior. La adhesión al Acuerdo General, de conformidad con el presente párrafo, se considerará a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII del citado Acuerdo, como la aceptación de ésta con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.

9. Yugoslavia podrá renunciar a la aplicación provisional del Acuerdo General antes de acceder a él, de conformidad con lo

dispuesto en el párrafo 8, y su renuncia empezará a tener efectividad a los sesenta días de haber recibido el Director general el oportuno aviso por escrito.

10. El Director general expedirá sin dilación una copia certificada conforme del presente Protocolo, así como una notificación de cada firma puesta en el mismo, de conformidad con el párrafo 5, del depósito de un instrumento de adhesión hecho de conformidad con el párrafo 8 y del aviso dado de conformidad con el párrafo 9, a cada Parte Contratante, a la Comunidad Económica Europea, a Yugoslavia, a cada Gobierno que haya accedido provisionalmente al Acuerdo General y a cualquier otro Gobierno con respecto al cual haya entrado en vigor un instrumento de establecimiento de relaciones especiales con las Partes Contratantes del Acuerdo General.

Se registrará el presente Protocolo de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 20 de julio de 1966, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, salvo indicación en contrario en lo que concierne a la lista anexa.

ESTADOS PARTE

	Fecha de aceptación
Austria	28 febrero 1967.
Bélgica	22 julio 1970.
Canadá	2 septiembre 1966.
Cuba	18 julio 1967.
Chad	19 diciembre 1966.
Checoslovaquia	2 noviembre 1966.
Dinamarca	14 noviembre 1967.
España	21 enero 1981.
Estados Unidos de América	17 enero 1967.
Finlandia	30 agosto 1966.
Francia	24 febrero 1967.
India	7 noviembre 1967.
Indonesia	29 agosto 1966.
Israel	25 agosto 1966.
Japón	27 octubre 1966.
Luxemburgo	28 octubre 1970.
Malawi	24 noviembre 1967.
Nueva Zelanda	28 junio 1968.
Países Bajos	22 diciembre 1966.
Pakistán	28 septiembre 1967.
República Centroafricana	24 abril 1967.
Suecia	31 julio 1967.
Turquía	18 agosto 1966.
Yugoslavia	26 julio 1966.

El presente Protocolo entró en vigor con carácter general el 25 de agosto de 1966 y para España el 21 de enero de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de abril de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

ANEXO

LISTA LVII - YUGOSLAVIA

PARTE I

Arancel de nación más favorecida

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
ex 01.05	Aves de corral vivas	
	1/ Gallinas:	
	a/ Para cría	Libre
	2/ Pavos:	
	a/ Para cría	Libre
	3/ Ocas:	
	a/ Para cría	Libre
	4/ Patos:	
	a/ Para cría	Libre
	5/ Los demás:	
	a/ Para cría	Libre
ex 08.02	Agrios, frescos o secos:	
	1/ Naranjas, mandarinas y clementinas	5%
	2/ Los demás:	
	a/ Limones	5%
ex 08.04	Uvas y pasas:	
	2/ Pasas	7%
ex 12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:	
	5/ Lino	Libre
	6/ Algodón	Libre
	8/ Los demás:	
	d/ Los demás:	
	- Semillas de cártamo	Libre

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
ex 15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos":	
	2/ Destinados a usos industriales:	
	a/ Fundidos o extraídos por medio de disolventes	3%
	b/ Los demás	3%
	3/ Los demás:	
	- Destinados a usos no alimenticios	3%
ex 20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:	
	1/ Jugo de limón	10%
ex 23.04	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces:	
	1/ Tortas:	
	a/ De habas de soja	3%
	2/ Los demás:	
	- Harina de habas de soja	3%
28.12	Acido y anhídrido bóricos:	
	1/ Anhídrido bórico	3%
	2/ Acido bórico:	
	a/ Sin purificar	10%
	b/ Purificado	10%
28.25	Oxidos de titanio	3%
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos:	
	1/ Sales de potasio, naturales, en bruto	4%
	2/ Los demás	4%

Partida arancelaria n°	Descripción de productos	Tasa de derecho
	- Sales potásicas, con excepción de las naturales en bruto	4%
ex 32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:	
	1/ Tintas para imprenta:	
	a/ Negras	5%
	b/ Las demás	5%
33.06	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados: aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales:	
	1/ Productos de perfumería y otros preparados odoríferos:	
	a/ Perfumes	30%
	b/ Alcoholes perfumados y aguas de tocador	30%
	c/ Los demás	30%
	2/ Preparaciones para el tratamiento de la piel:	
	a/ Cremas y líquidos de belleza	30%
	b/ Polvos para bebés	10%
	c/ Otras preparaciones	30%
	3/ Lápices de labios	30%
	4/ Preparaciones para maquillaque	30%
	5/ Lacas, cremas, lacas solventes y otros productos similares para el cuidado de las uñas	30%
	6/ Polvos y pastas dentífricas	20%
	7/ Productos para enjuagar la boca	20%
	8/ Preparaciones para el tratamiento del cabello:	
	a/ Champú	30%
	b/ Lociones, aceites y cremas para el tratamiento del cabello	30%

Partida arancelaria n°	Descripción de productos	Tasa de derecho
	c/ Preparaciones para la ondulación y secado del cabello, lacas y demás preparaciones para el tratamiento del cabello	30%
	9/ Crema de afeitar	30%
	10/ Cremas para las pestañas, lápices para las cejas y preparaciones similares para las cejas y pestañas	30%
	11/ Depilatorios y desodorantes	30%
	12/ Los demás	30%
37.07	Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro del sonido o sin él, o con registro de sonido solamente:	
	1/ Negativos	Libre
	2/ Positivos	Libre
ex 38.03	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado:	
	1/ Carbón activado	15%
ex 39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:	
	2/ Los demás:	
	d/ Celuloide	15%
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana:	
	1/ Cueros de bovinos y de equinos, con exclusión de las pieles de ternera	3%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	2/ Pielés de ternera	3%
	3/ Pielés de ovinos con su lana	3%
	- de oveja	3%
	- de oveja, frescas	3%
	- de cordero, frescas	3%
	- de cordero, secas	3%
	4/ Pielés de ovinos sin su lana	3%
	5/ Pielés de cabra y de cabrito	3%
	6/ Las demás:	
	a/ De cerdo	3%
	- de cerdo, secas	3%
	b/ De gamo	3%
	c/ De cocodrilo	3%
	d/ De los demás reptiles	3%
	e/ Las demás	3%
43.01	Peletería en bruto:	
	1/ De liebre	3%
	2/ De zorro	3%
	3/ De marta	3%
	4/ De gato montés	3%
	5/ De corderos (astrakán, Persia, Mongolia, etc.)	3%
	6/ Nutria	3%
	7/ De muskrat	3%
	8/ Las demás:	
	a/ Finas	3%
	b/ Corrientes	3%
ex 45.01	Corcho natural, en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado:	
	1/ Corcho en bruto	Libre

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
ex 48.01	Papeles y cartones; incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:	
	1/ Papel prensa	3%
ex 48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:	
	1/ Tarjetas para máquinas estadísticas	10%
ex 51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de mono filamentos o de tiras de las partidas 51.01 o 51.02):	
	2/ De fibra regenerada:	
	a/ Crepe	20%
53.01	Lanas sin cardar ni peinar:	
	1/ Lanas lavadas a lomo o desgrasadas	3%
	- Lanas de piel	3%
	2/ Las demás	3%
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor:	
	1/ Sin blanquear ni mercerizar	8%
	2/ Los demás	8%
ex 58.09	Tules, tules-bobinots, tejidos de mallas anudadas (red); labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:	
	1, Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red)	18%
	2/ Encajes:	
	b/ Fabricados a máquina	20%
59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no	20%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
ex 59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles: 3/ Fieltros: a/ Para la industria papelera	12%
ex 68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma: 1/ Telas abrasivas	5%
70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado; incluso armado, para la construcción; vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas: 1/ Con ornamentos en relieve 2/ Los demás	8% 8%
ex 70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente: 1/ Vidrio óptico	3%
ex 71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sargas: 1/ Diamantes industriales	Libre
ex 73.03	Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición, de hierro o de acero (CECA): 1/ Desperdicios y desechos de hierro	Libre

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
ex 73.30	Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundición, de hierro o de acero: 1/ Anclas para buques	14%
ex 75.01	Matas, "speiss" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la partida 75.05); desperdicios y desechos de níquel: 3/ Níquel en bruto	3%
ex 76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio: 2/ Aluminio en bruto: b/ Aleaciones para colada, de varias formas c/ Aleaciones para mezclas, de varias formas	6% 6%
82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización	18%
ex 82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en flejes): 2/ Hojas de afeitar	20%
ex 82.13	Otros artículos de cuchillería (incluso las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas): 1/ Herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas)	30%
84.03	Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	res de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o sin ellos:	
	1/ Gasógenos	25%
	2/ Generadores de gas de agua	25%
	3/ Generadores de acetileno	25%
	4/ Los demás	25%
ex 84.08	Otros motores y máquinas motrices:	
	3/ Los demás:	
	a/ Máquinas motrices	33%
	b/ Motores	33%
ex 84.14	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11:	
	1/ Hornos y aparatos para tratamiento térmico corriente del metal	20%
	2/ Hornos y aparatos para tratamiento térmico, con atmósfera neutra, del metal	25%
	3/ Hornos de fundición	25%
ex 84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla:	
	3/ Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas	29%
ex 84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos "skips", tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23:	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	2/ Transportadores aéreos por cable:	
	a/ Para mercancías	20%
	b/ Para personas	20%
	5/ Los demás:	
	a/ Transportadores por correa de goma o de acero, sobre la base de la correa sin fin, autoimpulsados	25%
	b/ Transportadores de correa de goma o de acero, sobre la base de correa vibrante, autoimpulsados	26%
	c/ Grúas y molinetes, con soporte	26%
ex 84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, aplanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, "bulldozers", traillas (scrapers), etc.); martinets; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:	
	2/ Máquinas de transporte, del tipo de las escarificadoras y similares:	
	a/ Autopropulsadas	31%
	4/ Bulldozers, dragadoras y maquinaria similar:	
	a/ Equipados con motor de potencia no superior a los 200 HP	31%
	b/ Equipados de potencia superior a 200 HP	31%
	9/ Máquinas para utilización en minería	30%
ex 84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	11/ Máquinas seleccionadoras:	
	a/ Para huevos	22%
	b/ Para frutos	22%
	c/ Para legumbres	22%
	d/ Los demás	22%
	12/ Las demás	23%
84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares:	
	1/ Prensas mecánicas y prensas para la fabricación de vino, brandy, jugos y similares	20%
	2/ Aparatos manuales para la manufactura de jugos y otras bebidas	20%
	3/ Otras instalaciones para producción de vino, brandy y jugos	20%
84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura:	
	1/ Incubadoras:	
	a/ Automáticas	23%
	b/ Las demás	23%
	2/ Máquinas para distribución de piensos en avicultura y ganadería:	
	a/ Automáticas	23%
	b/ Las demás	23%
	3/ Las demás	23%
ex 84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado de papel y cartón:	
	1/ Máquinas y aparatos para la fabricación de pas	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	ta celulósica y para la fabricación y acabado de papel	26%
ex 84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.):	
	2/ Telares para la fabricación de tejidos de lana, algodón y seda con máquinas del tipo jacquard y máquinas automáticas similares	33%
ex 84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalar, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):	
	1. Máquinas y aparatos, excluyendo los del apartado 2º:	
	a. Máquinas de lavar y secar	29%
	b. Máquinas para lavado en seco de una capacidad no superior a 10 kg.	29%
	c. Máquinas para lavar en seco de una capacidad superior a 10 kg.	29%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	d/ Máquinas para planchar artículos de punto y de confección	29%
	e/ Máquinas para blanqueo y tinte de hilados	29%
	f/ Máquinas para blanqueo y tinte de tejidos	29%
	g/ Máquinas para aspersión y estirado de tejidos	29%
	h/ Máquinas y aparatos para el corte de tejidos y máquinas similares	29%
	i. Máquinas para la confección de tejidos	29%
	j/ Otras máquinas y aparatos	29%
ex 84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.) incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:	
	13/ Las demás	33%
ex 84.44	Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:	
	1. Laminadores y trenes de laminación	22%
	6/ Cilindros para cajas	22%
ex 84.47	Máquinas-herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:	
	4/ Máquinas planas para trabajar la madera	31%
	6/ Máquinas fresadoras para madera	33%
	7/ Máquinas para pulir madera	33%
	8/ Sierras para madera	25%
	9/ Marcos de sierra para madera	25%
	10/ Las demás máquinas para el trabajo mecánico de la madera	31%
ex 84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual:	
	3/ Con diferentes sistemas de transmisión:	
	- Sierras de cadena con motor de combustión interna	33%
84.53	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registrar informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para el tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas:	
	1/ Máquinas preparatorias (perforadoras, comprobadoras, reproductoras, clasificadoras y similares)	20%
	2/ Máquinas de proceso de datos (tabuladoras, calculadoras y similares)	20%
	3/ Las demás	20%
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares:	
	1/ Automáticas	25%
	2/ Las demás	22%
84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):	
	1/ Rodamientos de bolas	26%
	2/ Rodamientos de rodillos	26%
	3/ Rodamientos de agujas	26%
ex 84.63	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motores de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardán, de Oldham, etc.):	
	1/ Engranajes y ruedas de fricción	29%
ex 85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción:	
	1/ Generadores, motores y convertidores:	
	a/ Generadores y motores:	
	1/ Motores para quemadores	35%
	2/ Los demás:	
	cc/ Con un peso superior a 100 pero inferior a 1.000 kg. por pieza	33%
	- Generadores eléctricos alimentados por turbina	33%
	dd/ Con un peso superior a 1.000 kg. por pieza	33%
	- Generadores eléctricos alimentados por turbina	33%
	2/ Transformadores:	
	b/ Los demás:	
	1/ Con un peso inferior a 1 kg. por pieza	31%
	2/ Con un peso superior a 1 kg. pero inferior a 100 kg. por pieza	31%
	3/ Con un peso superior a 100 pero inferior a 1.000 kg. por pieza	31%

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	4/ Con un peso superior a 1.000 kg. por pieza	31%
	4/ Los demás	36%
85.04	Acumuladores eléctricos:	
	1/ Acumuladores de plomo (ácido):	
	a/ Para automóviles	23%
	b/ Los demás	23%
	2/ Acumuladores de acero (alcalinos)	23%
	3/ Los demás	23%
ex 85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	
	1/ Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de registro incluidos:	
	c/ Partes y piezas sueltas del aparato receptor	26%
	2/ Aparatos receptores de radiodifusión, incluso con aparatos de registro incorporados:	
	c/ Partes y piezas sueltas de los aparatos receptores de radiodifusión	26%
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:	
	1/ Fijos	25%
	2/ Los demás	25%
85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de pinzas de conexión:	
	1/ Juegos de cables	23%
	2/ Cables para transmisión de energía	23%
	3/ Cables para telecomunicación	23%
	4/ Cables coaxiales	23%
	5/ Conductores aislados	23%
	6/ Hilos arrollados	23%
	7/ Los demás	23%
ex 85.24	Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrolisis, etc.:	
	1/ Electrodos de carbón (amorfos)	10%
	4/ Electrodos de grafito, incluso en bloques	13%
90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.):	
	1/ Máquinas y aparatos para comprobación mecánica de metales	26%
	2/ Máquinas y aparatos para comprobación mecánica de textiles	26%
	3/ Los demás	26%
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14	26%
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros y dilatómetros), y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros - incluidos los exposímetros - y calorímetros); micrótomos	26%
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.)	33%
ex 92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y el sonido en televisión:	
	2/ Registradores por cinta (magnetófonos)	33%
ex 92.12	Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc.,	

Partida arancelaria nº	Descripción de productos	Tasa de derecho
	preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:	
	1/ Discos de gramófono:	
	b/ Los demás	33%
	2/ Cintas para magnetófonos	33%
95.01	Carey labrado y artículos de carey	30%
95.02	Nácar labrado y artículos de nácar	30%
95.03	Marfil labrado y artículos de marfil	30%
95.04	Hueso labrado (excepto barbas de ballena) y artículos de hueso (excepto barbas de ballena)	30%
95.05	Cuernos, coral (natural o reconstituido) y otros materiales animales para tallar, labrados y artículos de cuerno, coral (natural o reconstituido) u otros materiales animales para tallar	30%
95.06	Materiales vegetales para tallar (por ejemplo, corozo) y artículos de estos materiales	30%
95.07	Azabache (y substitutos minerales del azabache), ámbar y espuma de mar, ámbar reconstituido, espuma de mar reconstituida y artículos de estas substancias:	
	1/ Ambar y artículos de ámbar:	
	a/ De ámbar auténtico	30%
	b/ De ámbar artificial	30%
	2/ Los demás	30%

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9776 *ORDEN de 6 de abril de 1987 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1987 aplicables a la revisión de precios de contratos de Obras del Estado.*

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º i de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de Obras del Estado correspondientes al mes de enero de 1987 en la forma siguiente:

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra enero 1987: 179,37.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares enero/87	Islas Canarias enero/87
Cemento	1.025,1	831,7
Cerámica	825,2	1.309,0
Maderas	1.023,3	824,0
Acero	558,4	864,2
Energía	998,3	1.143,9
Cobre	404,1	424,3
Aluminio	777,0	815,8
Ligantes	1.088,2	1.106,9

Segundo.-Suspendida la publicación de la serie de índices provinciales de mano de obra a partir de enero de 1986 y establecida en la Orden de 25 de junio de 1986 la prolongación de la serie mediante la aplicación de un coeficiente para dicho año se prolongará durante el año 1987, para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, mediante la multiplicación de los índices provinciales de diciembre de 1985 por el factor 1,139, sin